



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-MPLP/ GIYAT

Tingo María, 11 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2025-0028344 de fecha 26 de setiembre de 2025, el administrado, el Sra. **JAIME CHAMORRO SILVA**, identificado con **DNI N° 23014377**, solicita visación de planos y memoria descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio referido al inmueble ubicado en el Jr. San Alejandro N° 129 de la ciudad de Tingo María. Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado-TUO, de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y el DECRETO SUPREMO N°029-2019-VIVIENDA, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de la obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establecer el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, el Artículo 74° de la Ley 29338 señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión". Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley 29338, de la Faja Marginal, indica en el Artículo 113, son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA (Autoridad Administradora del Agua), de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento. Del mismo modo, en el Artículo 115° señala "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28/12/2016 señala que "Las fajas marginales son bienes de dominio Público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles";





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-MPLP/GIYAT**

Que, mediante **EXP. N° 2025-0028344** de fecha 26.09.2025, el Administrado, solicita visación de planos y memoria descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio referido al inmueble ubicado en el Jr. San Alejandro N° 129 de la ciudad de Tingo María. Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco;

Que, con fecha 06.11.2025, mediante **INFORME TECNICO N° D00016-2025-SCDU-JEC-MPLP/TM**, el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II concluye que, no es posible atender la solicitud del administrado, por encontrarse dentro de la Faja Marginal del Río Huallaga;

Por lo que, tras la revisión de la documentación técnica y legal aplicable, se advierte lo siguiente: De la información proporcionada por el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II, basado en las coordenadas UTM indicadas en el plano perimétrico, en contraste con las coordenadas UTM de la **Resolución Directoral N° 081-2024-ANA.AAA.H** y complementada con imagen satelital de Google Earth, se constata que el inmueble consultado **se superpone directamente con la Faja Marginal del Río Huallaga;**

Que, mediante **INFORME N° D000116-2025-SCDU-MPLP/TM**, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye:

Por lo expuesto y estando el **INFORME TECNICO N° D00016-2025-SCDU-JEC-MPLP/TM** elaborado por el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II, se concluye que:

- El inmueble materia de solicitud, ubicado en el Jr. San Alejandro N° 129 de la ciudad de Tingo María, se encuentra **dentro de la Faja Marginal del Río Huallaga**, según **Resolución Directoral N° 081-2024-ANA.AAA.H**.
- En consecuencia, **la Municipalidad carece de competencia legal para emitir visación de planos o memoria descriptiva con fines de prescripción adquisitiva en dicho espacio en conformidad a la Ley 30556 en su Quinta Disposición Complementaria Final, en el que se declara como zona intangible los cauces de las riberas, las fajas marginales (...) y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.**
- La solicitud del administrado resulta **improcedente** por contravenir la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Artículo 113, que establece a la **faja marginal como bienes de dominio público hidráulico**, y tienen la condición de **inalienable e imprescriptible**, en mérito a la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos y las actividades de los sistemas de zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana y saneamiento físico legal, así como la formulación de proyectos de inversión y controlar la correcta ejecución de las obras públicas y privadas; la misma que, por Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), que regula la Desconcentración de Competencias, se faculta para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan Resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo y en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, según corresponda; estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-MPLP/GIYAT**

Que, estando el **INFORME TECNICO N° D000016-2025-SCDU-JEC-MPLP/TM** de fecha 06/11/2025, el **INFORME N° D000116-2025-SCDU-MPLP/TM** de fecha 17/11/2025, la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP que aprueba la actualización y formulación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) e implementación del Sistema Unico de Trámites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07) y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA** del predio ubicado en el Jr. San Alejandro N° 129 de la ciudad de Tingo María, presentada por el administrado, el Sr. **JAIME CHAMORRO SILVA**, identificado con **DNI N° 23014377**, por contravenir la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Artículo 11, el cual establece que las **fajas marginales constituyen bienes de dominio público hidráulico** teniendo la condición de **inalienables e imprescriptibles**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N.º 332-2016-ANA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado, el Sr. **JAIME CHAMORRO SILVA**, identificado con **DNI N° 23014377**, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

FIRMADO DIGITALMENTE
DANTY ANDRE AVALOS CORDOVA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL(e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Ing. Civil Ketsael Mecario Melpertida Pino
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL